



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 1 de julio de 2021

Verbal No. 2020 - 00104

Como quiera que la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda impetrada elevado por el extremo actor y que fuere coadyuvado por las diferentes sociedades aquí vinculadas, recoge a plenitud las exigencias del artículo 314 del C.G del P., el Juzgado **DISPONE**:

1.- **ADMITIR** el desistimiento de las pretensiones del asunto que nos ocupa incoado por SERVIPÁRAMO SAS en contra de LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.

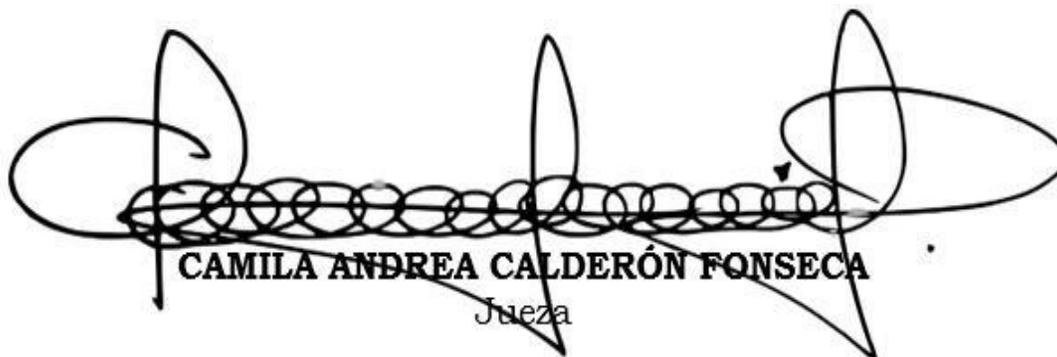
2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciense.

3.- **ABSTENERSE** de dar trámite a las diferentes contestaciones de demanda y llamamientos, así como de las réplicas efectuadas por los extremo de la litis en contienda.

4.- **NO CONDENAR** en costas.

5.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **068**. del **2 de julio de 2021**.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.